



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA DE TURNO
CCC 525/2017/TO1/3/CNC3

Reg. n° S.T.2002/2021

///nos Aires, 22 de octubre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 4 de esta ciudad prorrogó la prisión preventiva dictada respecto de Hernán José Pin Errecaborde, quien se encuentra detenido desde el 26 de septiembre de 2018, en el marco de esta causa nro. CCC 525/2017/TO1/3/CNC3, a partir del 24 de septiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, en los términos del art. 1 de la ley 24.390. Contra esa decisión el imputado manifestó su voluntad recursiva.

II. Al contestar la vista conferida, el Ministerio Público Fiscal, manifestó que debía prorrogarse la prisión preventiva dictada respecto de Pin Errecaborde de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1 y 3 de la ley 24.390. En ese sentido, indicó que el imputado fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 3 en la causa 9363/2018 a la pena de nueve años de prisión -por sentencia no firme- por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la cantidad de autores.

Además, hizo saber que Pin Errecaborde *“ha dado sobrados ejemplos de su total desapego para cumplir las normas de convivencia, no sólo por la conducta procesal evidenciada en los distintos juicios...sino también por la naturaleza de los delitos que lo involucran en la presente causa, donde tuvo una reiterada actitud de hostigamiento hacia la víctima y su entorno, haciendo uso de amenazas y de fuerza física sobre la misma”*. Destacó que en ambos procesos la víctima era la misma persona, que se había comunicado telefónicamente con esa fiscalía a fin de interiorizarse sobre la eventual libertad del imputado toda vez que padece un patente temor de volver a ser agobiada por aquél.



Por último, señaló que se encuentran debidamente justificadas las razones para prorrogar su prisión preventiva y que el lapso de detención no resultaba desproporcionado en atención a la posible pena en exceptiva por los delitos por los que se encuentra imputado.

III. Al resolver, el tribunal *a quo* indicó que Pin Errecaborde se encuentra requerido a juicio por los delitos de robo en concurso real con lesiones dolosas leves agravadas por el vínculo, desobediencia a la autoridad reiterada en concurso ideal con amenazas simples, desobediencia a la autoridad reiterada en concurso ideal con amenazas simples y desobediencia a la autoridad reiterada, los que concurren en forma real entre sí.

Asimismo, señaló que coincidía con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y agregó que no se podía pasar por alto que Pin Errecaborde se encontraba detenido en el marco de la causa n° 9363/2018 y que se encontraba latente el entorpecimiento de la investigación con relación a la víctima tanto en aquella causa como en la presente. En esa misma decisión, el tribunal oral fijó fecha de debate oral y público para el próximo 25 de octubre.

IV. Contra esa decisión, Pin Errecaborde manifestó *in pauperis* su voluntad de recurrir. Sin embargo, Hernán Figueroa, Defensor Público Oficial Adjunto, interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial nro. 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, presentó un escrito en el cual informó que “...se mantuvo una comunicación telefónica con mi defendido Pin Errecaborde ocasión en la cual hizo saber que es su deseo desistir de la voluntad recursiva oportunamente puesta de manifiesto contra la prórroga de la prisión preventiva resuelta por V.E. Siguiendo las expresas instrucciones de mi pupilo, solicito de haga lugar al desiste de la voluntad recursiva, solicitando se fije nueva fecha de juicio oral y público a la mayor brevedad posible. Por ello, solicito a V.E tenga en cuenta lo expuesto y en efecto los





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA DE TURNO
CCC 525/2017/TO1/3/CNC3

presentes actuados sigan su curso, fijando fecha de juicio oral a la mayor brevedad posible”.

Ante ello, esta Sala de Turno dispuso la notificación personal de Pin Errecaborde el pasado 15 de octubre a fin de que informara si ratifica el desistimiento presentado por su defensor respecto de la voluntad recursiva planteada en esta incidencia.

Ahora bien, en atención a que no se recibió ningún respuesta por parte del Servicio Penitenciario Federal de la notificación cursada, personal de esta dependencia se comunicó telefónicamente con el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 4, que - conforme surge de la certificación que antecede- hizo saber que, al día de la fecha se mantenía vigente el comienzo del debate oral para el próximo 25 de octubre y que ese día se le preguntará a Pin Errecaborde si mantiene su voluntad de desistir del recurso de casación interpuesto *in pauperis* contra la decisión que prorrogó su prisión preventiva.

V. Puestos a resolver, advertimos en primer lugar, que Pin Errecaborde se encuentra detenido desde el 26 de septiembre de 2018, por ende, al momento de prorrogarse su prisión preventiva, su detención ha excedido los tres años que establece la ley 24.390.

En segundo lugar, cabe señalar que de la resolución que prorrogó la prisión preventiva surge que los riesgos procesales de fuga y de entorpecimiento continúan vigentes. En ese sentido, la víctima manifestó su temor con relación a la posibilidad de que Pin Errecaborde recuperara la libertad quien a su vez es damnificada en el marco de la causa n° 9363/2018 en la cual el imputado fue condenado a la pena de nueve años de prisión, con lo cual, aun cuando en este proceso se ordenase la libertad del imputado, continuaría detenido a disposición del *a quo* en virtud de esa sentencia no firme dictada a su respecto.



Así, se observa que los argumentos brindados por el *a quo* resultan suficientes para prorrogar la prisión preventiva de Pin Errecaborde hasta el 25 de diciembre de 2021. Al respecto cabe agregar que lo que aquí se decide encuentran respaldo en el estándar fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “*Bramajo, Hernán Javier*”¹ y lo dispuesto por la ley 24.390, texto según ley 25.430.

En ese precedente la Corte Suprema consideró que “[*s*]i bien la ley 24.390 fija plazos para la procedencia de la libertad caucionada, de ello no se deriva que vulnere lo establecido por el art. 7º, inc. 5º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que la comisión no prohíbe que cada Estado Parte establezca plazos de duración de la detención sin juzgamiento, lo que no admite es la aplicación de aquellos en forma automática sin valorar otras circunstancias”. Por otra parte, también postuló que “[*l*]a ley 24.390 no derogó las normas que rigen el instituto de la excarcelación, razón por la cual las disposiciones de aquélla deben ser interpretadas a la luz de las normas respectivas del Código de Procedimientos en Materia Penal y del Código Procesal Penal”.

De este modo, sostuvo que correspondía revocar el pronunciamiento que había concedido la excarcelación por aplicación del art. 1º, de la ley 24.390, si el examen de las condiciones personales del procesado, la gravedad de los hechos que se le imputan, la condena anterior que registra, así como la pena solicitada por el fiscal, hacían presumir que en caso de obtener la libertad intentará burlar la acción de la justicia.

En atención a las circunstancias detalladas en los puntos II y III de la presente y de acuerdo a los resuelto de en el precedente “*Bramajo*”, concluimos que la resolución que prorroga la medida cautelar, se ajusta a los términos de la disposición citada, y tomando en consideración que, según se desprende de la decisión que prorroga





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA DE TURNO
CCC 525/2017/TO1/3/CNC3

la prisión preventiva, el debate oral y público comenzará el próximo 25 de octubre, corresponde homologar la decisión que ha venido en consulta.

En virtud del resultado del acuerdo, esta Sala de Turno

RESUELVE:

I.TENER POR DESISTIDA la voluntad recursiva de Hernán José Pin Errecaborde.

II. HOMOLOGAR la prórroga de prisión preventiva que ha venido en consulta a partir del 24 de septiembre de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, **LO QUE ASÍ SE DECLARA** (art. 1, *in fine*, de la ley 24.390).

Se hace constar que el juez Eugenio Sarrabayrouse participó de la deliberación por medios electrónicos y emitió su voto en el sentido indicado, pero no suscribe la presente por no encontrarse en la sede del tribunal (Acordada 4/2020 de esta Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Acordada 12/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y art. 399 *in fine* del Código Procesal Penal de la Nación).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, notifíquese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente lo aquí decidido, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX100) y remítase el incidente oportunamente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

GUSTAVO A. BRUZZONE

Ante mí:

DENISE SAPOZNIK
Prosecretaria de Cámara



Fecha de firma: 22/10/2021

Firmado por: GUSTAVO A. BRUZZONE

Firmado(ante mi) por: DENISE SAPOZNIK , Prosecretaria de Cámara



#34669713#306603869#20211022155152747